BP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

9 de Abril de 2024

DEMANDANTE: RAYSON DE JESUS CORREA VELEZ
DEMANDADO: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN
CÓDIGO ÙNICO DE PROCESO: 050013105017-20240001300

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que, el día 14 de marzo de 2024 la demandada **ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN,** a través de apoderado judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su **ADMISIÓN**.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, al abogado **LIBERDO ANDRÉS RÚA GIRALDO**, identificado con T.P. 392.755 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

De otro lado, mediante memorial presentado el 19 de marzo de 2024 (archivo 11 del expediente), la parte actora presenta reforma a la demanda allegando nuevas pruebas, esto es, copia mas legible o descifrable del "*Acta de audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2004 ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín; y copia del acta de audiencia del 21 de agosto de 2001 celebrada ente el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social"*. Lo anterior, toda vez que, en el auto admisorio de la demanda, se había advertido las documentales aportadas con la subsanación de requisitos, no podían apreciarse, ya que no eran descifrables en su integridad. De dicho escrito, se remitió copia a la demandada a través de correo electrónico, según se observa en el referido archivo del expediente.

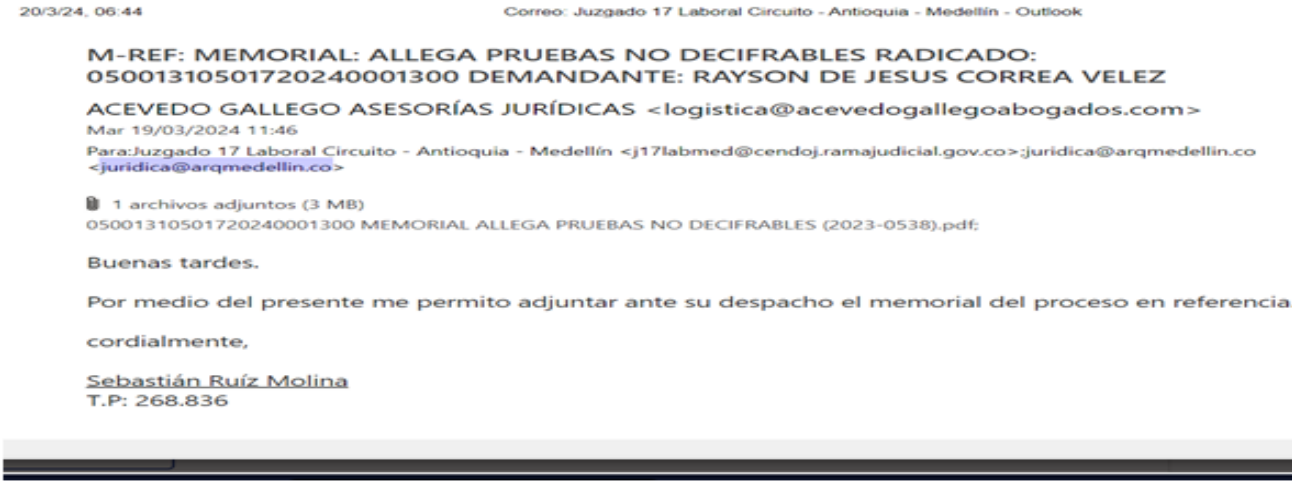
20/3/24, 06:44 Correo: Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

M-REF: MEMORIAL: ALLEGA PRUEBAS NO DECIFRABLES RADICADO: 05001310501720240001300 DEMANDANTE: RAYSON DE JESUS CORREA VELEZ

ACEVEDO GALLEGO ASESORÍAS JURÍDICAS <logistica@acevedogallegoabogados.com>
Mar 19/03/2024 11:46
Para:Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridica@arqmedellin.co <juridica@arqmedellin.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
05001310501720240001300 MEMORIAL ALLEGA PRUEBAS NO DECIFRABLES (2023-0538).pdf;

Buenas tardes.

Por medio del presente me permito adjuntar ante su despacho el memorial del proceso en referencia

cordialmente,

Sebastián Ruíz Molina
T.P: 268.836

Así mismo, mediante memorial del 21 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la demandada, allega pronunciamiento frente al referido escrito de reforma a la demanda (ver archivo 12 del expediente)

BP

Al respecto, el artículo 28 del CPLSS, indica:

"…La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los ***cinco (5) días*** *siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso".*

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado ***y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.*** *Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."* (Negrillas del Despacho).

Por su parte, el artículo 93 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS prevé lo siguiente:

"…. 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, o se pidan ***o alleguen nuevas pruebas****. (…)".* (Negrillas del Despacho).

Luego, el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS (…) ***PARAGRAFO:*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".* (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, cumpliéndose los presupuestos para su procedencia, se **ADMITE** la reforma de la demanda solicitada por la parte actora; luego, dado que el demandante envió copia del escrito de reforma a la parte demandada, se prescinde del traslado por parte del Despacho; así mismo, teniendo en cuenta que la demandada se pronuncio en termino oportuno sobre la reforma a la demanda, se **ADMITE** la contestación del escrito de reforma.

Definido todo lo anterior, se señala el día **DIECISEITE (17) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.),** para realizar la AUDIENCIA **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS,** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams"* a través del siguiente vínculo:

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

BP

Id. de reunión: 238 850 067 244

Código de acceso: bJsgZG

Finalmente, se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que remita copia completa del proceso ordinario con radicado: 05001 31 05 005 **2003-00177** 00, adelantado por el señor RAYSON DE JESUS CORREA VELEZ, en contra de la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ, PARROQUIA SANTA GERTRUDIZ, y PARROQUIA SANTA RITA DE CASIA. Por secretaria líbrese oficio

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestacion de la demanda presentadas por **la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN.**

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, al abogado **LIBERDO ANDRÉS RÚA GIRALDO**, identificado con T.P. 392.755 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

TERCERO. ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN,** en los términos de las mismas; advirtiéndose que se abstiene el Despacho de correr traslado del escrito de reforma, puesto que el mismo ya se surtió, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. Se señala el día **DIECISEITE (17) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.),** para realizar la AUDIENCIA **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS,** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

BP

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5040f709823fb84b66fdf3f147681e7b182d518906142e28e16b25fed8474**

Documento generado en 09/04/2024 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica